SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7137552 Radicado # 2026EE252856 Fecha: 2026-10-30
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Referencia: Traslado Derecho de Petición Radicado SDA No. 2026ER228620 del 07/10/2026
Oficio Alcaldía Local de Kennedy Rad. No. 20265831157281 del 24/09/2026

En atención al derecho de petición de la referencia, mediante el cual expone:

> *"(…) solicitamos a la alcaldía y espacio público multe a las compraventas del sector que sacan todas sus mesas vitrinas y demás elementos que restauran de la basura para luego ser comercializados como nuevos los ductos de agua tapados de grasa no es posible transitar por que todo lo tiran a la calle y hay mucha delincuencia y la policía se le informa pero no colabora*
>
> *Los vecinos de la calle 57g solicitamos intervención para que liberen el espacio público de la calle ya que ocasiona inseguridad drogadicción, solicitamos a la alcaldía y espacio publico multe a las compraventas del sector que sacan todas sus mesas vitrinas y demás elementos que restauran de la basura para luego*
>
> *ser comercializados como nuevos los ductos de agua tapados de grasa no es posible transitar por que todo lo tiran a la calle y hay mucha delincuencia y la policia se le informa pero no colabora (…)"*

Al respecto, esta entidad se permite informar lo siguiente, con base en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes dependencias de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el **Decreto Distrital 646 de 2025** (*Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*), esta Secretaría a través de la Subdirección del Recurso Hídrico– SRH se encarga de las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio y generen afectación por vertimientos a la red de alcantarillado público.

Dado que la queja presentada informa sobre actividades desarrolladas en el espacio público, que se definen como *la ocupación de andenes y vía pública por parte de establecimientos de compraventa con mesas, vitrinas y demás elementos, que impide el tránsito peatonal*, se aclara que esta entidad no es competente para intervenir en este tipo de problemáticas, por lo que se realiza el traslado por competencia a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** mediante el proceso No. **7162758**, como máxima autoridad del territorio, quien deberá adelantar las acciones que conduzcan a la protección y recuperación del espacio público, en el marco del Decreto - Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", artículo 86, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, cuyo numeral 9 establece como atribución de los Alcaldes Locales "*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público*", y cuyo numeral 7 les asigna velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas en su localidad; en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de

Seguridad y Convivencia Ciudadana, que señala como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, entre otros, ocuparlo en violación de las normas vigentes, asunto cuyo conocimiento corresponde a las autoridades de policía de la localidad. Lo anterior, sustentado en lo siguiente:

> **Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:**
>
> ***Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.***
>
> ***Numeral 7.*** *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
>
> ***Numeral 9.*** *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

> **Artículo 140.** ***Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.*** *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*
>
> ***Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.***
>
> ***Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.***
>
> ***Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.***

Asimismo, teniendo en cuenta que la problemática denunciada que esta relaciona con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE.

Adicionalmente, esa misma entidad tienen como función dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos aprovechables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado a la Alcaldía de Kennedy y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO

Con traslado a: *Dr. Armando Ojeda. Director, o quien haga sus veces. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Dirección: CR 10 17 72 L-119. Tel.: (+601)3580400. correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co*
Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER228620 del 24/09/2026

SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO

Proyectó: LUZ ANGELA DELGADO HERNANDEZ
Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA

SUBDIRECTORA DEL RECURSO SUELO

Proyectó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
Revisó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA